

Bogotá D.C., miércoles, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señor

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

La Ciudad

Referencia: Proceso de expropiación minera No.11001310302220040045001 de los predios objeto de la sentencia de expropiación minera identificados con las matrículas inmobiliarias 50N-20563623 (Lote No.8A) y 50N-20563624 (Lote No.8) en contra de la destinación Constitucional y legal de áreas de reservas forestales nacionales, de interés ecológico nacional, y de importancia estratégica, prohibidas y excluidas de las actividades mineras, en abierto y manifiesto desacato, de la constitución Política, de las leyes ambientales, mineras, y penales, y de las sentencias prohibitivas de minera del rio Bogotá, y de las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997.

Asunto: Recurso de reposición auto de 27 de enero de 2022, en cuanto al punto IV, que admite en el proceso un segundo abogado DE HECHO, y como prueba del proceso documentos improcedentes, y arrimados por quien no tiene derecho de postulación alguno en el proceso.

Señor juez:

Carlos Alberto Mantilla Gutiérrez, debidamente reconocido por el despacho en el proceso de la referencia, propietario pleno y exclusivo del inmueble rural, en su totalidad, de áreas rurales de especial importancia ecológica, de reservas forestales nacionales, de interés ecológico nacional, y de importancia estratégica, de una extensión superficial de 55 hectáreas 1.724.73 metros cuadrados, denominado NACAPAVA, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50N-20746639**, anexo, segregado del predio de mayor extensión Lote No.8 desde el día martes ocho (8) de enero del año dos mil dos (2002), *diáfananamente excluido de la acción de expropiación de la referencia, manifiesto que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto, aquí fotografiado, de fecha 27 de enero de 2022, con el fin de que sea revocado el punto IV del mismo, que admite en el proceso un segundo abogado DE HECHO, y como prueba del proceso documentos improcedentes y arrimados por quien no tiene derecho de postulación alguno en el proceso.*

La providencia objeto del recurso de reposición y en subsidio de apelación es la siguiente, que en su punto IV el señor Juez cita al firmante profesional del derecho, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).
RADICADO: 11001-31-03-022-2004-00450-00

En relación con el escrito obrante a folios 6502 al 6607, que corresponde a petición de información por parte de la Agencia Nacional de Defensa del Estado, se le pone de presente a la entidad, i) que el proceso no se encuentra digitalizado, por cuanto el mismo se ha adelantado de forma escritural y cuenta con más de 6700 folios, por lo que queda a disposición en la Secretaría del Despacho, para lo que estime pertinente. ii) En efecto, el proceso inició en el Juzgado 22 Civil del Circuito y por descongestión se encuentra en este Estrado judicial, iii) Así mismo, ha transcurrido más de 17 años, lo han conocido diferentes funcionarios, el suscrito se posesionó el 11 de diciembre de 2018 y el proceso cuenta con sentencia de primera instancia, de segunda instancia, avalúo del predio y de la indemnización pertinente, y esta última actuación se objetó y se encuentra en curso, iv) Contra esta actuación, según información del Representante Legal de la entidad demandante, folios 6482 al 6501, el señor Carlos Alberto Mantilla ha formulado 373 acciones, entre tutelas, acciones de cumplimiento, etc.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

OFICIESE, a la entidad en mención, dando contestación a su solicitud, en los términos anteriores, junto con copia digital de los autos de esta fecha, del escrito presentado por el Representante Legal, de los folios 6433-6443.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (6)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se publicó por anotación en estado N° <u>011</u> , Rado	
Hoy <u>28 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA GYOLA GARCÍA Secretaría	

Esa providencia tiene referencia con el también auto, también objeto de impugnación, siguiente;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-022-2004-00450-00

En relación con el escrito obrante a folios 6482 al 6501 y 6706 al 6722, presentado por el Representante Legal de la demandante, se pone en conocimiento de las partes. No obstante, de mediar peticiones, las mismas deberán ser presentadas a través de apoderado judicial, en virtud del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (6)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>011</u> , fijado
Hoy <u>28 ENE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

*Y presento recurso contra esa providencia, Señor Juez, porque el tal como se sostuvo por el firmante en la impugnación de otro de los autos fechado 27 de enero de 2022, el apoderado de la sociedad demandante en este proceso, en ejercicio, no ha renunciado, y entonces a la luz del artículo 66 del nombrado estatuto procesal no pueden actuar simultáneamente, como en la práctica está ocurriendo en este proceso, "... **más de un apoderado judicial de una persona**", para el caso una sociedad minera; uno reconocido por el despacho, y un intruso, sin la condición de abogado profesional, al que el juzgado, ilegalmente y violando el debido proceso, le da la **prerrogativa de presentar pruebas en el plenario, y alegar sobre temas que la justicia penal, en los procesos en los que él ya fue condenado, llegó a diamantinas conclusiones sobre ese proceso al que trasnochadamente hace***

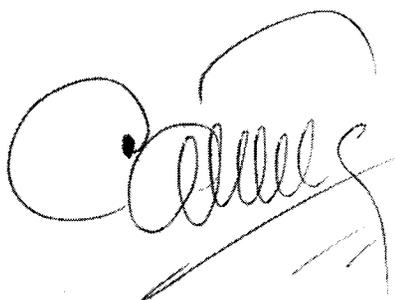
referencia, denostando a la contraparte, sin ningún reconocimiento oficial por la judicatura.

Así, Señor Juez, pido que se rechace, con fundamento en el artículo 38 del Código de procedimiento civil, esa intervención del todo ilegal e improcedente, que lo que intenta es dilatar el proceso, violando el derecho fundamental al debido proceso de la contraparte.

Igualmente solicito se revoque ese auto que DE HECHO da traslado a las partes de pruebas del todo improcedentes en el plenario.

También, pido con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se multe al memorialista que otra vez cita este auto, autor de ese escrito irregular, con una multa de un salario mínimo mensual vigente, por ocultar deliberadamente a las partes ese memorial con pruebas, que debió enviar al correo de cada una de ellas, como lo exige la ley, asunto que igualmente se lleva de calle el derecho fundamental al debido proceso en este proceso civil.

Del señor juez,



Carlos Alberto Mantilla Gutiérrez

C.C.No.19.311.842 expedida en Bogotá, D.C.

T.P. No.40.155 del C. S de la J.

carlosalbertomantilla@gmail.com

Celular:3125836117

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá
	TRASLADOS ART.
En la fecha <u>07-Feb-22</u> se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del <u>CGP</u> el cual corre a partir del <u>08-Feb-22</u> y vence el: <u>10 FEB 2022</u>	
La Secretaria: _____	